

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	MN-CT-01
01-07-2021	Versión: 2	Página 1 de 10

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Contraloría	Gerencia General	Directorio

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	MN-CT-01
01-07-2021	Versión: 2	Página 2 de 10

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES DEL CONTENIDO DEL MANUAL	4
2.	PERSONAS OBLIGADAS POR ESTE MANUAL.....	4
3.	RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL MANUAL.....	4
4.	RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL MANUAL	4
5.	TRANSACCIÓN DE VALORES POR PERSONAS AFECTADAS A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA ...	5
6.	MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN	6
7.	RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8
8.	POLÍTICA DE MANEJO DE INFORMACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	9
9.	SANCIONES Y RESOLUCIONES DE CONFLICTOS	9
10.	CANALES DE DENUNCIAS Y CAPACITACIONES	10
10.1.	Canales de denuncias.....	10
10.2.	Capacitaciones.....	10
11.	VIGENCIA	10

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	MN-CT-01
01-07-2021	Versión: 2	Página 3 de 10

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE
1	27-05-2018	Primera versión	Gerente General
2	30/06/2021	Segunda versión, debido a cumplimiento de la Ley 21.314 establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de la compañía como agente de mercado, para cumplir con la nueva normativa regulatoria se realizaron: Cambios: <ul style="list-style-type: none"> • Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) se cambia por Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Incorporaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Periodo de bloqueo 30 días previos a la emisión de los EE.FF. en que directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como familiares hasta 2º consanguinidad, no pueden comprar acciones • Aprobación de transacciones con partes relacionadas, cumpliendo con art 44 ley 18.046. • Canales de denuncia anónimos dispuestos por CIC S.A. y CMF, y sus sanciones en el caso de que el denunciante envíe antecedentes falsos. 	Gerente General

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	MN-CT-01
01-07-2021	Versión: 2	Página 4 de 10

1. ANTECEDENTES DEL CONTENIDO DEL MANUAL

Las disposiciones del presente Manual han sido establecidas por el Directorio de Compañías CIC S.A. en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N°211 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

El presente Manual contiene las políticas y normas internas sobre la información que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna. Asimismo, establece las obligaciones que sus destinatarios deben cumplir en materia de manejo y divulgación de información para proteger los intereses sociales y los del mercado, permitiendo que la información sea divulgada en forma veraz, suficiente y oportuna.

2. PERSONAS OBLIGADAS POR ESTE MANUAL

El presente Manual obliga a las siguientes personas:

- Directores de la Sociedad
- Gerente General, Gerentes de Área y ejecutivos principales de la Sociedad.
- Apoderados de la Sociedad.
- Auditores externos, asesores financieros y legales, cuando corresponda.
- Aquellos que determine el gerente general y que en razón de su cargo o posición tengan o puedan llegar a tener acceso a información privilegiada o reservada.

3. RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL MANUAL

El Directorio de la Sociedad es el responsable de establecer el contenido del Manual. El presente Manual fue aprobado en sesión de Directorio fecha 27 de mayo de 2008. Todas modificaciones a sus disposiciones deberán ser aprobadas por el Directorio.

4. RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL MANUAL

El responsable de hacer cumplir las disposiciones de este Manual y sus modificaciones es el Gerente General de la Compañía.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	MN-CT-01
01-07-2021	Versión: 2	Página 5 de 10

El Manual y sus modificaciones serán publicados en el sitio web de la Compañía www.cic.cl

5. TRANSACCIÓN DE VALORES POR PERSONAS AFECTADAS A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

5.1. Prohibición de uso o divulgación de información privilegiada

Queda prohibido a todo el personal de la Compañía hacer uso de información de la que pueda disponer en razón de su cargo o posición y que tenga el carácter de privilegiada o reservada, para obtener un beneficio propio o para terceros, de conformidad a las normas legales sobre la materia.

Se entiende por información privilegiada, cualquier información referida a Compañías CIC S.A., a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos.

Se entiende por información reservada, aquella sobre hechos o antecedentes que se refieren a negociaciones aún pendientes de la Sociedad que al conocerse pueda perjudicar el interés social, y que haya sido declarada como reservada por las tres cuartas partes de los directores en ejercicio.

5.2. Periodo de bloqueo

Además de las obligaciones y prohibiciones legales, en los períodos que se señalan a continuación, las personas afectas a información privilegiada o reservada, deberán abstenerse de adquirir o enajenar para sí o para terceros relacionados, valores de la Sociedad;

- a) en el período que medie entre la celebración de una sesión de Directorio en que se aprueben estados financieros de la Sociedad y la fecha en que éstos sean remitidos a la CMF.
- b) en el período que medie entre la celebración de una sesión de Directorio en que se apruebe dar a un hecho el carácter de esencial, y la fecha en que éste sea comunicado a la CMF.
- c) dentro de los 30 días previos a la divulgación de los Estados Financieros trimestrales o anuales, ya sea a los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Para esto, la compañía deberá publicar con a lo menos 30 días de anticipación la fecha en que se divulgarán los próximos Estados Financieros.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	MN-CT-01
01-07-2021	Versión: 2	Página 6 de 10

5.3. Divulgación de las transacciones

Fuera de los casos antes señalados en el numeral precedente, las personas afectas a información privilegiada o reservada podrán adquirir o enajenar libremente acciones de la misma u otros valores emitidos por ésta.

Toda transacción de valores de la Sociedad que efectúen las personas afectas a información privilegiada o reservada deberá ser informada por escrito al Gerente General en el plazo de cinco días hábiles contado desde su realización, indicando el número de acciones adquiridas, el nombre del vendedor o comprador, según el caso, y la fecha de la operación. El Gerente General deberá disponer que la información de estas transacciones sea publicada en el sitio web de la Sociedad.

5.4. Partes relacionadas

Las operaciones con partes relacionadas de la compañía, podrán celebrarse si se realizan conforme a la política de operaciones habituales aprobada por el Directorio, dicha política fue aprobada con el pronunciamiento del Directorio y se informó a la CMF como hecho esencial.

Esta política prohíbe:

- a) celebrar actos o contratos por montos relevantes en los que uno o más directores tengan interés, cuando dichas operaciones no sean conocidas y aprobadas previamente por el directorio y no se ajusten a condiciones de equidad a mercado.
- b) directores con interés deben abstenerse de aprobar los términos y condiciones de los contratos sobre los cuales tengan relación.
- c) la suscripción de actos o contratos con partes relacionadas que comprometan más del 10% del activo de la sociedad.

La compañía, estará a disposición, si la CMF requiere que la entidad difunda a los accionistas y público general, el detalle de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas. La difusión se realizará en la forma, plazo, periodicidad y condiciones que establezca la CMF.

6. MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

6.1. Divulgación de hechos esenciales y reservados

En materia de hechos esenciales, la Compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores como asimismo de las Normas de Carácter General N° 30 y N° 210, ambas de la Comisión para el Mercado Financiero.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	MN-CT-01
01-07-2021	Versión: 2	Página 7 de 10

La legislación vigente a la fecha del Manual exige que la información divulgada como hecho esencial sea veraz, suficiente y oportuna, debiéndose divulgar al momento que ocurra o que llegue al conocimiento de la Compañía.

Conforme las disposiciones legales, el Directorio podrá delegar en uno o más directores, en el Gerente General o en el representante legal, la calificación de un hecho como esencial, así como la suscripción y divulgación al mercado del mismo.

Dicha información será comunicada, conforme las disposiciones vigentes, a la Comisión para el Mercado Financiero y, con posterioridad a ello, será publicada en el sitio web de la Sociedad.

En el caso de los hechos reservados, también se estará a lo dispuesto en la normativa vigente. Una vez que haya cesado la reserva de dicho hecho, éste será informado a la CMF en calidad de hecho esencial, en la medida que mantenga tal calidad.

6.2. Divulgación de información de interés

Se entiende por información de interés para el mercado, toda información que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de Compañías CIC S.A., de sus valores o de la oferta de éstos. Se entiende dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

La información de interés para el mercado será comunicada a éste mediante los siguientes mecanismos:

- a) Toda información de interés para el mercado que la Compañía deba entregar a los organismos fiscalizadores, y que, en dicho organismo, por cualquier vía, sea de acceso al público, no requerirá ser informada al mercado por otra vía. Lo anterior, salvo disposición en contrario de las leyes o del presente manual.
- b) Toda información de interés para el mercado que sea proporcionada, directa o indirectamente a un grupo determinado del mercado, será difundida al mercado al mismo tiempo que ésta sea entregada al referido grupo específico, mediante publicación de la misma en el sitio web de la Compañía. De no ser posible entregar simultáneamente la información, el Gerente General procurará que ésta sea proporcionada al mercado en el menor tiempo posible.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	MN-CT-01
01-07-2021	Versión: 2	Página 8 de 10

7. RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Salvo las excepciones legales, y lo establecido en los contratos de confidencialidad, en su caso, la Compañía no divulgará la información que tenga carácter de confidencial, en tanto ésta deba ser calificada como tal.

Este principio, que mantiene su vigencia aún después del cese del trabajador, se desarrolla en el cumplimiento de los siguientes deberes:

- Deber de respeto a la Propiedad Intelectual de la Compañía. En ese sentido, el trabajador no podrá utilizar para fines propios, de terceros, ni para obtener beneficio o lucro, los programas, sistemas informáticos, manuales, videos, cursos, estudios, informes, etc., creados, desarrollados o perfeccionados en la Compañía, dado que ella conserva en todo momento la propiedad intelectual de los mismos.
- Deber de respeto al Secreto Profesional. En ese sentido, el trabajador debe mantener el secreto profesional de los datos, informes, cuentas, balances, planes estratégicos y demás actividades de la Compañía y sus personas relacionadas, que no sean de carácter público, y cuya publicidad pueda afectar a los intereses de la Compañía. No se podrá facilitar información de los mismos, salvo cuando se halle expresamente autorizado para ello o actúe en cumplimiento de resolución judicial o precepto expreso de la Ley.

Al término de la relación laboral, el trabajador deberá restituir todos los bienes de propiedad de la Compañía, incluyendo todos los documentos y otros materiales que contengan información confidencial de la Compañía o de terceros.

Asimismo, queda estrictamente prohibido el uso y divulgación de información confidencial, salvo las excepciones ya señaladas.

Se entiende que los trabajadores de la Compañía se desenvuelven en el marco de su actuación profesional, tanto en el ámbito interno de la Compañía como en sus relaciones con terceros, bajo el estricto deber de permanente confidencialidad respecto de la información cuya publicidad pueda afectar a los intereses de la Empresa.

Aunque no es posible enumerar taxativamente toda la información que deba ser calificada como confidencial, este concepto incluye toda la información aún no divulgada al mercado que pueda ser utilizada por competidores en detrimento de la Compañía, o dañina para la Compañía o sus clientes, si es divulgada. A vía meramente ejemplar, información confidencial con frecuencia incluye propiedad intelectual como secretos comerciales, inventos, planes de negocios, investigaciones, nuevos productos, objetivos, estrategias, registros, bases de datos, información sobre salarios y beneficios, información médica de empleados, listas de clientes, empleados y proveedores, y cualquier información no publicada de cualquier índole.

Los trabajadores que posean información confidencial de propiedad de la Compañía deberán salvaguardar su contenido, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los casos que corresponda de conformidad a la ley. En particular, impedirán que tales datos e informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	MN-CT-01
01-07-2021	Versión: 2	Página 9 de 10

desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir, evitar, y en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

Toda información confidencial de la compañía deberá ser mantenida en estricta reserva, y sólo podrá ser transmitida a otras personas de la compañía que deban conocerla en función de su trabajo y bajo las mismas condiciones de reserva. La información confidencial escrita deberá almacenarse en lugares resguardados a las que sólo puedan tener acceso aquellas personas que deban utilizarla en función de su actividad en la compañía.

8. POLÍTICA DE MANEJO DE INFORMACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Presidente o el Gerente General serán los responsables de relacionarse con los distintos medios de comunicación, así como de proporcionar a éstos todo material informativo que sea divulgado por la Compañía, ya sea por medio de su sitio web como por medios impresos (dípticos, trípticos, folletos u otro material similar, comunicados, publicaciones en medios de prensa escritos o electrónicos, etcétera).

El Presidente o el Gerente General serán responsables de aclarar, complementar o desmentir cualquier información relativa a la Compañía, sus negocios o los valores por ella emitidos, que aparezca en los medios de comunicación y que, a su solo juicio, pueda inducir gravemente a error al mercado.

Serán portavoces oficiales de la Compañía para efectos de dar a conocer noticias o comunicados de prensa a terceros y, en especial, a los medios de comunicación, las personas que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General.

9. SANCIONES Y RESOLUCIONES DE CONFLICTOS

No obstante, las disposiciones existentes en el ordenamiento jurídico, cualquier incumplimiento del Manual se considerará una falta que será calificada por el Gerente General. Además de las acciones legales que pudieran iniciarse, el Gerente General determinará si la falta derivada del incumplimiento del Manual merece una sanción de orden interno.

La calificación de la falta y la determinación de sanciones corresponderá al Directorio en el evento que en aquélla tuviere participación el Gerente General o uno o más directores, en este último caso con exclusión del o de los directores que hubieren participado en la falta.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo del cumplimiento, validez, interpretación o aplicación de las disposiciones del Manual, será informada por escrito al Directorio, quien se

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	MN-CT-01
01-07-2021	Versión: 2	Página 10 de 10

pronunciará sobre dicha duda o dificultad en la siguiente sesión de Directorio que celebre con posterioridad a la recepción de la comunicación escrita señalada. El Directorio deberá entregar una respuesta por escrito en el plazo de 30 días contado desde la fecha de celebración de la referida sesión de Directorio.

10. CANALES DE DENUNCIAS Y CAPACITACIONES

10.1. Canales de denuncias

Cualquier persona podrá ejercer su derecho de denunciar irregularidades de carácter financiero por medio del canal de denuncias anónimas dispuesto por la Compañía o si lo desea por el canal de denuncias que ha dispuesto la CMF. Tanto para CIC como para la CMF, será un denunciante anónimo aquel que colabore con investigaciones aportando antecedentes sustanciales, precisos, veraces, comprobables y desconocidos para la detección, constatación o acreditación de infracciones de las leyes que sean materia de competencia de la Comisión, o de la participación del presunto infractor de dichas infracciones.

En el caso del canal de denuncias de la CMF no serán anónimos quienes hayan incurrido en la conducta sancionada o hayan sido víctimas de la misma. La identidad del denunciante anónimo tendrá el carácter de secreto, salvo que el denunciante renuncie a esto. La CMF en caso de que determine que a recibido antecedentes falsos o fraudulentos, el denunciante será sancionado con penas de presidio menor y multa de 6 a 10 UTM. El denunciante anónimo tendrá derecho a recibir un porcentaje de la multa que se aplique, como consecuencia del procedimiento en el cual colaboró.

De acuerdo a la Ley, se podrá aumentar a UF 100.000 el monto máximo de las multas que puede aplicar la CMF a las sociedades anónimas sujetas a su fiscalización, que incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan. En el caso de reincidencia, podrá aplicarse una multa de hasta cinco veces el monto máximo indicado precedentemente.

10.2. Capacitaciones

Las normas contenidas en el presente Manual serán divulgadas mediante la entrega de una copia del presente Manual a todo el personal de la Compañía. Asimismo, aquellas personas que determine el Gerente General y que en razón de su cargo o posición en la Compañía puedan tener acceso a información privilegiada serán instruidas directamente sobre las disposiciones del presente Manual por el mismo Gerente General.

11. VIGENCIA

Este manual entrará en vigencia a contar del 01 de octubre del 2021.